

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 00-001439- -00016-0000

Fecha: 2007-09-05 16:04:45 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 593 IMPULSOPROCESAL Folios: 1

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-UNILEVER N.V.- Solicitud de patente de Invención para
"ENVOLTURAS PARA JABONES".- Clase A.47L.-Expediente
número 00-001.439.-

1. Me refiero a mi memorial de 4 de Octubre de 2006.
2. Por medio del presente atentamente ruego a usted, se sirva pronunciarse en relación con la solicitud arriba nombrada, ya que desde el **15 de Septiembre de 2006**, esto hace ya un **(1) año**, que fue notificado por edicto la negación de la patente en referencia y el correspondiente recurso de reposición se allegó en su debido momento mediante memorial de 4 de Octubre de 2006, sin que hasta el momento haya sido adelantado ningún otro trámite.
3. Cabe anotar que esta demora en el trámite acarrea grave perjuicio para mi representado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

AMCW/fegv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 23237 de 31 de agosto de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'ENVOLTURAS PARA JABONES'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 04 de octubre de 2006, bajo el número 00 001439 00015 0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad UNILEVER N.V., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Argumenta la memorialista que la lectura de esta resolución demuestra la poca relevancia que se dio al objeto reivindicado en la presente invención y su aporte al estado de la técnica, "toda vez que mediante dicha invención se proporciona un novedoso empaque para barras de jabón cuyos constituyentes poseen unas características tales que, al conformar el empaque, presentan una serie de ventajas técnicas frente a los empaques convencionales, al tiempo que por primera vez ofrece al usuario la posibilidad de observar las características de forma, color y apariencia de la barra de jabón al argumentos expuestos (sic) en mi memorial de 19 de Abril de 2006, mediante los cuales momento de la compra (sic). La misma resolución tampoco repara en los se resaltaron (sic) los aspectos técnicos sobre los cuales recae la altura inventiva del empaque reivindicado frente a las muy diversas revelaciones del gran número de referencias citadas como estado de la técnica más cercano..."

Recuerda la recurrente lo establecido mediante memorial de 19 de Abril de 2006, en el cual "se señaló que la presente invención tiene como finalidad aportar al estado de la técnica un novedoso empaque para barras de jabón, que comprende (i) un miembro de refuerzo envuelto lateralmente y longitudinalmente alrededor de una barra de jabón, el cual corresponde a una hoja de refuerzo que es al menos parcialmente transparente y cuyas superficies exteriores son de material plástico, y una envoltura también parcialmente transparente que envuelve completamente tanto el miembro de refuerzo como la barra de jabón, cuya combinación permite no solo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

prevenir el crecimiento de hongos e incrementar la estabilidad del producto empacado, sino que además proporciona al usuario la posibilidad de apreciar desde el exterior la apariencia, color y diseño de la barra empacada.

“En efecto, el empleo de un miembro de refuerzo de estas características en combinación con una envoltura externa para conformar un empaque como el ahora revelado tiene diferentes ventajas, que incluyen: (i) La prevención del crecimiento de moho sobre el miembro de refuerzo (página 2, líneas 22 a 26 de la descripción); (ii) El mantenimiento mejorado de la capacidad protectora del refuerzo (línea 27 de la página 2 a línea 4 de la página 3); y (iii) Debido a la transparencia parcial del refuerzo, la posibilidad de ofrecer un empaque para barra de jabón de un diseño estético inusual (página 4; líneas 3 a 9). De manera análoga, la presencia de las superficies externas plásticas del miembro de refuerzo es particularmente importante, ya que esto previene la captación de humedad por parte del refuerzo.

“Los refuerzos del estado de la técnica convencionales hechos de materiales absorbentes de agua, tal como el cartón, absorben el agua de la barra de jabón, lo que se traduce en una pérdida de la rigidez en el miembro de refuerzo, la que a su vez reduce su capacidad para proteger la barra. Adicionalmente, y quizás aún más importante, la absorción de agua por parte del refuerzo conlleva al crecimiento de un número variado de microbios sobre el refuerzo, lo que es tanto repugnante como potencialmente tóxico para el usuario. Como mecanismo para solucionar estos problemas, la presente invención proporciona un empaque para barra de jabón compuesto por un miembro de refuerzo y una envoltura en donde la presencia de un refuerzo con superficies externas plásticas supera estos defectos de las envolturas del estado de la técnica, además de permitir por primera vez al usuario la posibilidad de ver el jabón a través de los refuerzos, al tiempo que proporciona una mejorada resistencia al ataque de los hongos.”

Reitera el memorialista, con relación al nivel inventivo, que mediante la respuesta de 19 de Abril de 2006, “el solicitante aclaró cuál es el objeto de la invención y cuáles son las ventajas técnicas que son ahora posibles gracias a la configuración del empaque y las características de sus componentes. Adicionalmente, en la respuesta anteriormente mencionada se señalaron las diferencias técnicas existentes entre los 10 documentos citados como estado de la técnica más cercano y la presente solicitud, argumentos que al parecer no fueron considerados por el Examinador, dado que insiste en objetar el nivel inventivo con base en un gran número de documentos que no se encuentran dirigidos a resolver el mismo problema técnico y, por lo tanto, no pueden sugerir o enseñar un empaque para barras de jabón con las características y ventajas técnicas que sí ofrece el objeto reivindicado en la presente solicitud, tal como me permito resaltar a continuación.”

En cuanto al antecedente US 1,657,391 (D1) señala que “se refiere a una barra de jabón empacada que comprende un ‘bolsillo’ en la barra donde se puede colocar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

literatura y una envoltura transparente. No hay, sin embargo, revelación alguna en D1 acerca de la existencia de un miembro de refuerzo que haga parte del empaque. Más importante aún, esta referencia no se encuentra dirigida a solucionar el problema del crecimiento microbiano, ni a permitir que el usuario pueda ver el diseño estético de la barra. Por lo tanto, en ausencia de un refuerzo como parte integrante del empaque, la barra de jabón revelada en D1 no está protegida contra daño durante el transporte y el almacenamiento tan efectivamente como lo pueden llegar a ser las barras gracias al miembro de refuerzo del empaque de la presente invención, que incluye un refuerzo plástico, proporcionado así una clara ventaja de la invención con respecto a las enseñanzas de D1. Además, la propaganda que se coloca directamente contra la superficie del jabón está claramente hecha de papel (ver Figura 1) y podría, por lo tanto, ser objeto de las desventajas identificadas por el solicitante que aplican para los miembros de refuerzo convencionalmente enseñados en el estado de la técnica, especialmente que el material de papel va a absorber agua proveniente de la barra permitiendo el crecimiento microbiano. En consecuencia, es claro que no existe enseñanza en D1 acerca de una barra de jabón que se envuelve lateralmente por medio de un miembro de refuerzo tal como es descrito para el empaque de la presente solicitud,..."

Con relación al documento US 5,183,429 (D2) expone que "Este documento hace referencia a jabones que pueden ser empacados en un contenedor transparente conforme a la forma irregular del jabón, o en una envoltura transparente, clara y flexible (columna 2, líneas 56 - 61 y columna 3, líneas 61 - 63). Sin embargo, en este documento tampoco hay enseñanza alguna de un miembro de refuerzo que hace parte del empaque para la barra de jabón, ni referencia acerca del problema del crecimiento microbiano o la pérdida de rigidez de los empaques convencionales. Adicionalmente, es claro que la persona versada en la materia no se remitiría a este documento con interés, toda vez que las barras que aparecen reveladas en D2 son adaptadas para tomar la forma de un juguete que contiene en su interior y por lo tanto, son empacadas en contenedores específicamente diseñados, y no en las envolturas comúnmente encontradas para protección de barras de jabón. Ahora bien, dado que la presente invención busca principalmente resolver el problema de los refuerzos para barra de jabón que se dañan por medio del crecimiento de moho y a través de la absorción de agua, no habría razón para que la persona versada en la materia se dirigiera al documento D2 con la intención de solucionar dicho problema..."

Señala frente al antecedente US 3,149,188 (D3) que este documento "se refiere a un contenedor de doble propósito el cual actúa tanto como un molde para moldear por fundido jabones y como un contenedor para su almacenamiento. De forma similar a lo que ocurre con el documento D2, el cual también describe jabones almacenados en contenedores, no existe enseñanza o revelación alguna acerca de un empaque con un miembro de refuerzo en D3, y particularmente, no hay enseñanza o revelación de que tal miembro de refuerzo en combinación con una envoltura externa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

proporcionan una rigidez mejorada, al tiempo que no permiten el crecimiento microbiano en el interior del empaque. Por otra parte, en ausencia de cualquier enseñanza dirigida a una barra de jabón empacada en un arreglo convencional de envoltura y refuerzo, la persona versada en la materia no se referiría con interés a D3, e incluso, si considerara las enseñanzas de esta referencia, no podría llegar a la materia objeto de la presente invención con base en tales enseñanzas, toda vez que el molde/empaque plástico de D3 es de un diseño totalmente diferente al empaque de barra de jabón acorde con la presente invención. Por consiguiente, al seguir las enseñanzas de este documento, la persona versada en la materia pensaría que es necesario empacar la barra en un contenedor plástico sólido (columna 3. líneas 68 - 69) con lo cual no habrá ninguna necesidad de un refuerzo...”

En cuanto al antecedente US 4,754,874 (D4) expone que “En forma similar a lo que ocurre con D3, el documento D4 hace referencia a un contenedor para un jabón que también puede actuar como un molde para la barra. Por lo tanto, en consideración a las razones expuestas anteriormente con respecto a D3, la materia objeto de la reivindicación 1 modificada también es inventiva frente a las enseñanzas de D4.”

Del antecedente US 4,406,364 (D5) manifiesta que “Al igual que las referencias anteriores, el documento D5 tampoco revela un empaque para una barra de jabón con un miembro de refuerzo envuelto alrededor de la barra. Las bandejas de D5, si bien proporcionan un ambiente protector para la barra de jabón, no están envueltas alrededor de la barra; por el contrario, la barra se coloca dentro de la bandeja (columna 3, líneas 44 - 46). Por lo tanto, la materia de la reivindicación 1 es inventiva con respecto al documento D5, toda vez que esta referencia expone enseñanzas que alejarían en forma directa a la persona versada en la materia del objetivo desarrollado en la presente invención. Específicamente, los antecedentes de la invención de D5 enseñan que las envolturas ‘convencionales’ de jabón que incluyen refuerzos son altamente indeseables porque una vez se ha removido la envoltura, el usuario no tiene donde colocar el jabón para protegerlo entre usos (columna 1, líneas 16 - 28). Este tipo de enseñanzas conducirían a la persona versada en la materia, que tomara como base D5, en una dirección completamente contraria al espíritu de la presente solicitud, desalentándola de cualquier consideración alternativa para solucionar los problemas de los empaques con refuerzos convencionales de papel o cartón...”

Con respecto al documento DE 1,914,415 (D6) afirma el memorialista: “(...) hace referencia a una barra que es barnizada con laca para crear un empaque protector. En este sentido, es completamente claro que no hay ninguna enseñanza o revelación de un empaque que incluya un miembro de refuerzo envuelto lateralmente alrededor de esta barra y, por lo tanto, el objeto de la presente solicitud es completamente inventivo frente a las enseñanzas de D6. En efecto, en ausencia de una revelación de una barra envuelta ‘convencional’, la persona versada en la materia que deseara mejorar el diseño y características de tales empaques, no consideraría con interés las enseñanzas de D6. Incluso si la persona versada considerara y siguiera las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

enseñanzas de este documento, lo cual es difícil de creer, sería alejada del re-diseño de un empaque 'convencional', y la sustituiría por el empaque de D6. Ciertamente, no existiría motivación alguna para que la persona versada en la materia incluyera un refuerzo, envolviera el refuerzo lateralmente alrededor de un tramo longitudinal de la barra de jabón, ni asegurara que el refuerzo tenga superficies externas de un material plástico..."

En referencia al documento US 2.155.668 (D7), expone la memorialista: "Este documento se refiere a un empaque multicapa para barras de jabón. El empaque comprende una lámina externa transparente con una impresión (columna 2, líneas 10 - 18) y una lámina interna de papel encerado (columna 3, líneas 6 - 11). Las dos láminas se colocan juntas y se envuelven en un proceso simple (columna 3, líneas 29 - 31). Si se argumentara que la lámina de papel encerado o la combinación de las dos láminas de D7 hacen las veces del refuerzo de la reivindicación 1, este refuerzo no tendría al menos las respectivas superficies externas proporcionadas de un material plástico tal como es revelado en la presente solicitud. Ahora bien, como al menos la superficie interna del aspecto 'reforzante' de D7 es de material celulósico, sufrirá de los defectos que precisamente la presente invención intenta superar. En particular, absorberá agua de la barra de jabón conduciendo a un reblandecimiento del empaque, reduciendo de esta forma la capacidad para proteger la barra a lo que además hay que sumar que el revestimiento interno de papel húmedo actuará como una superficie sobre la cual el moho y otros microbios desagradables pueden crecer. Por esta razón, el objeto de la reivindicación 1 es inventivo frente al documento D7, el cual falla en ofrecer cualquiera de las ventajas de la presente invención."

Con respecto al documento US 2,267,310 (D8), afirma la memorialista: "Este documento se refiere a una barra de jabón empacada en donde el empaque tiene una lámina interna, cuya superficie interna está recubierta con una resina de vinilo, para evitar la degradación de la tinta sobre una envoltura externa por acción de los álcalis del jabón. Sin embargo, aún si esta lámina interna fuera considerada como un refuerzo, únicamente una superficie de esta lámina (la superficie interna) es plastificada. Adicionalmente, la materia de la reivindicación 1 de la presente solicitud debe ser reconocida como inventiva frente a las enseñanzas de este documento D8, toda vez que el mismo falla en dirigirse a los problemas considerados en la presente invención, y más aún, en proporcionar una solución a estos problemas. Específicamente, D8 pretende resolver el problema de la retención de humedad dentro del jabón y la degradación de la impresión de la envoltura externa por efecto del jabón mismo. Por su parte, la presente invención busca prevenir que la humedad logre llegar dentro del empaque, dañándolo a través del crecimiento de microbios y reblandeciéndolo debido a la humectación. El papel recubierto de D8 no podría resolver este problema, debido a que solamente un lado ha sido recubierto y la humedad podría seguir penetrando dentro del papel a través del otro lado de la lámina, dañando así el empaque. Por lo tanto, si la persona versada en la materia siguiera las enseñanzas de D8, no sería conducida a producir un empaque para una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

barra de jabón con las ventajas del empaque de la presente solicitud. Por esta razón, la materia de la reivindicación 1 modificada es inventiva sobre el objeto revelado en la referencia D8."

Se refiere el memorialista al documento US 3.159.274 (D9) así: "Este documento se refiere a un empaque en el cual se ha envuelto una estructura rígida alrededor de una barra de jabón y se ha utilizado una envoltura transparente para encerrar esta combinación de estructura y barra (columna 2. líneas 2 - 5), sin embargo la estructura de este documento no está envuelta lateralmente alrededor de al menos un tramo longitudinal de una barra de jabón, ni es transparente, ni tiene superficies externas que sean de material plástico. Por lo tanto, debido a que la estructura rígida de D9 carece de la transparencia del miembro de refuerzo y de las superficies externas de material plástico tal como ha sido revelado mediante la presente solicitud, es claro que las enseñanzas de la referencia en mención no pueden ofrecer las ventajas de la invención en estudio. Además, como no hay motivación en D9 para añadir cualquiera de estas características, la persona versada en la materia que siguiera las enseñanzas de D9 sería conducida a producir un empaque en el cual el 'refuerzo' o estructura sería susceptible de absorber humedad de la barra, y no ofrecería los beneficios estéticos de la invención. Por lo tanto, la materia objeto de la presente invención es inventiva frente a D9."

Frente al antecedente US 3,329,258 (D10) anota: "Este documento revela un empaque diseñado para acomodar diversas barras de jabón en un diseño de 'caja de huevos' (ver figuras). El empaque puede ser plástico transparente (columna 8, línea 12). Una vez más, en esta referencia no hay revelación de un miembro de refuerzo tal como lo requiere el empaque de la presente solicitud. En efecto, no existe ninguna enseñanza o revelación en esta referencia sobre una envoltura de jabón 'convencional', y por consiguiente, no hay razones para afirmar que una persona versada en la materia que pretendiera mejorar tales envolturas y empaques se referiría a este documento. Esto es particularmente cierto para D10, ya que enseña un empaque para el almacenamiento de múltiples barras de jabón. Adicionalmente, en el improbable evento de que la persona versada en la materia se refiriera a D10, sería alejada sin ambigüedades de la materia objeto de la reivindicación 1, toda vez que D10 falla claramente en enseñar un empaque que incluya un miembro de refuerzo envuelto lateralmente alrededor de al menos un tramo longitudinal de la barra...

"De conformidad con los anteriores argumentos, ese Despacho podrá notar que ninguno de los documentos citados puede ser considerado como relevante para desvirtuar el requisito de nivel inventivo de la presente solicitud, ya sean considerados solos o en combinación, toda vez que, tal como se ha demostrado, dichas referencias no revelan un empaque compuesto por un miembro de refuerzo parcialmente transparente envuelto lateralmente alrededor de una barra de jabón y por una envoltura que rodea completamente al miembro de refuerzo y a la barra de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

jabón, y mucho menos revelan enseñanza o sugerencia alguna que le pudiera permitir a una persona versada en la materia obtener en forma obvia o evidente el empaque reivindicado, máxime cuando todos estos documentos se encuentran dirigidos a solucionar problemas completamente diferentes al enfrentado por la presente solicitud”.

A continuación, el memorialista analiza los argumentos de la resolución impugnada:

“Tal como ese Despacho podrá apreciar, y como ya se había manifestado en respuestas anteriores, el problema a solucionar en D8 era el de evitar los problemas en la envoltura externa y la pérdida de humedad, para lo cual los inventores de D8 CAMBIAN LA DOBLE ENVOLTURA POR UNA SOLA ENVOLTURA QUE ESTÁ RECUBIERTA ÚNICAMENTE EN SU INTERIOR CON UNA RESINA VINÍLICA.

“Por lo tanto, es claro que el objeto de D8 no es una doble envoltura, como tampoco lo es en el caso de la presente invención, toda vez que la solicitud en estudio revela UN EMPAQUE CONSTITUIDO POR UNA ENVOLTURA EXTERNA Y UN MIEMBRO DE REFUERZO, NO POR DOS ENVOLTURAS. Más aún, es claro que el Examinador ha confundido los antecedentes de D8 con el objeto de dicha referencia, pues considera que este documento enseña un doble empaque, cuando precisamente lo que se propone allí es proporcionar una sola envoltura que sea más barata, mediante el recubrimiento de la cara interna con una resina para que el álcali del jabón no ataque la cara externa que continúa siendo de papel.

“Posteriormente, se manifiesta en la Resolución impugnada que ‘basta observar el documento D8, el cual, había divulgado un empaque para jabón que comprende una envoltura de papel revestido con material plástico, igual al objeto divulgado en la solicitud estudiada. De tal suerte, para un experto medio en la materia habría resultado obvio emplear un plástico transparente’... A partir de la lectura de la anterior cita, es completamente clara la contradicción sobre la cual fundamenta ese Despacho sus argumentos con base en D8. Primero, reconoce que se divulga un empaque que comprende una envoltura de papel revestida con material plástico y nada más, a pesar de haber manifestado en el párrafo anteriormente citado que de acuerdo con D8, los dobles empaques se conocen desde hace más de medio siglo. Adicionalmente, vale la pena resaltar que ninguna de estas dos concepciones corresponde al empaque revelado por el solicitante, el cual consta de un miembro de refuerzo interno provisto de material plástico transparente y una envoltura externa que rodea el miembro y la barra de jabón.

“Posteriormente, y más grave aún, afirma categóricamente ese Despacho que dicho objeto es ‘igual al objeto divulgado en la solicitud estudiada’, a pesar de haber objetado únicamente el requisito de nivel inventivo de la solicitud, no la novedad. En efecto, gracias a los argumentos expuestos por el solicitante mediante el memorial de 19 de Abril de 2006, se superaron todas las objeciones en contra de la novedad que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

tenían como fundamento los mismos 10 documentos D1 a D10. Por lo tanto, no puede resultar coherente que en la Resolución se manifieste que el objeto de la referencia D8 es igual al de la solicitud estudiada, toda vez que al reconocer la novedad el mismo Examinador acepta que esto no es posible, y resulta mucho menos apropiado que esta errónea afirmación sirva como un argumento para desvirtuar el nivel inventivo.”

Manifiesta la recurrente que “el Examinador afirma que el objeto de la presente invención es ‘una envoltura transparente’ para proteger a los jabones ‘contra la pérdida de humedad y de componentes aromáticos’, y que reconocer su altura inventiva sería ir ‘en contra de la evidencia documental señalada’, puesto que sería aceptar que a nadie se le había ocurrido antes tal objeto y tal solución. De acuerdo con lo anterior, ese Despacho podrá apreciar sin dificultad la errónea interpretación que el Examinador ha hecho tanto del objeto como del problema técnico enfrentado y resuelto por la presente solicitud, toda vez que admite de manera directa que no se puede reconocer la altura inventiva de una invención dirigida a evitar la pérdida de humedad y componentes aromáticos, como si éste fuera el objetivo de la solicitud en estudio, lo que no corresponde de ninguna forma al objeto de la presente invención, tal como se ha manifestado en forma reiterada a lo largo del proceso surtido...”

Por otra parte argumenta la memorialista, con relación al uso, que “no es correcto afirmar que la invención corresponde a una ‘aplicación distinta de un producto ya patentado’, toda vez que tal como se ha resaltado en el presente escrito, se ha reconocido la novedad del objeto reivindicado, por lo que no es técnicamente posible hablar de un segundo uso o una aplicación distinta de un objeto que NO ERA CONOCIDO EN EL ESTADO DE LA TÉCNICA.

“En efecto, el Examinador afirma que ‘De manera precisa, el objeto reclamado consiste en el empleo de una película transparente o, incluso, un papel revestido de una película tal como en D8’... lo que es incorrecto bajo cualquier punto de vista. En primer lugar, porque ya se ha aclarado y demostrado en forma suficiente que el objeto reivindicado en la presente invención dista mucho de ser una simple película transparente. En segundo término, porque ya se ha demostrado que las enseñanzas de D8 revelan un objeto completamente diferente al empaque de la solicitud en estudio, situación que ha sido aceptada por el Examinador al aceptar y reconocer la novedad de la invención sobre todos los documentos citados. En tercer lugar, porque nuevamente se aprecia que el Examinador ha fallado en su análisis al considerar que el objeto de la invención en estudio corresponde a ‘un papel revestido de una película tal como en D8’, cuando se ha demostrado en forma contundente que tal interpretación no corresponde a la información técnica divulgada por el solicitante. Y, finalmente, porque en ningún momento se ha pretendido solicitar el privilegio de patente para una aplicación distinta (segundo uso) de una película ya conocida, sino que por el contrario, se ha solicitado dicho privilegio para un producto (empaque para una barra de jabón) que es novedoso (tal como ha reconocido ese mismo Despacho)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

y que posee el nivel inventivo requerido frente a las enseñanzas del estado de la técnica (tal como se ha demostrado en el presente escrito)."

Concluye la memorialista en esta parte, que es claro que "la invención en ningún momento se refiere a un segundo uso de un producto ya patentado, por lo que los argumentos expuestos en este sentido en la Resolución impugnada carecen de todo fundamento técnico y jurídico y, por ende, no deben ser considerados como razones válidas para denegar el privilegio solicitado para una invención que no solo cumple con los requisitos de patentabilidad, sino que además no puede ser calificada como una aplicación distinta de un producto ya conocido bajo ningún punto de vista."

Continuando con el análisis de los argumentos técnicos expuestos en la Resolución impugnada dirige la atención del Despacho al hecho de que "el Examinador ha complementado sus afirmaciones mediante la presentación de dos suposiciones utilizadas como argumentos técnicos, pero respecto a los cuales no puede probar su veracidad. En efecto, en la Resolución impugnada se establece que 'El doble empaque comúnmente ha servido para proteger al jabón de pérdida de humedad, entre otros usos y, es lógico pensar que si no permite la pérdida de humedad del jabón, tampoco permitiría la entrada de microorganismos a su interior'... Ese despacho podrá apreciar sin dificultad que en su argumentación el Examinador está empleando una suposición que no encuentra sustento en el documento citado, que no puede comprobar y que no puede ser utilizada para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud, simplemente porque 'parece lógico pensar' que al no permitir la pérdida de humedad, tampoco se permitirá la entrada de microorganismos.

"La segunda suposición expuesta en la Resolución impugnada hace referencia al hecho de que 'Además, así en D8 no se hubiera planteado mejorar la resistencia frente a los hongos, implícitamente se estaba logrando con el empaque de papel revestido con plástico' (resaltado fuera de texto).

"En este caso, el Examinador está otorgando a la invención de D8 una característica técnica que ni siquiera el mismo inventor había perseguido, tal como se desprende de la lectura de dicho documento, situación que claramente no puede ser considerada como un argumento válido dentro de un correcto análisis de patentabilidad. Es claro entonces, que el Examinador ha buscado, mediante interpretaciones personales y fuera de contexto de la información contenida en el documento D8, desvirtuar la patentabilidad de la presente invención, asumiendo que esta referencia ya había enseñado uno de los objetivos perseguidos por la solicitud en estudio, a pesar de que dicho objetivo no se encuentre explícitamente revelado en esa referencia..."

Añade la memorialista: "Por otra parte, dentro de los argumentos manifestados en la resolución aquí impugnada, se establece que 'Ahora bien, el hecho de que el empaque más cercano al jabón sea transparente no representa un efecto técnico sino una facilidad comercial que eventualmente podría mejorar la apariencia visual,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

pero no representa un salto cualitativo en la técnica'... Al analizar la anterior afirmación es posible identificar que, efectivamente, el Examinador no ha identificado claramente la naturaleza del objeto de la invención, así como tampoco ha comprendido cual es el efecto técnico proporcionado por la misma. En primer lugar, no es correcto afirmar que 'el empaque más cercano al jabón sea transparente', toda vez que el empaque está constituido por una envoltura externa y un miembro de refuerzo interno, más no por un empaque cercano y otro lejano con respecto a la barra de jabón. En este sentido, me permito resaltar que, de conformidad con las modificaciones realizadas con el fin de dar respuesta a las múltiples objeciones de claridad que ya fueron superadas, el objeto de la presente invención es un único empaque que tiene dos elementos constitutivos primordiales: el miembro de refuerzo y la envoltura externa que rodea tanto al miembro de refuerzo como a la barra de jabón, más no se trata de un empaque externo que rodee a un empaque 'más cercano al jabón' como incorrectamente interpreta el Examinador".

Resalta por otra parte que "el aporte técnico de la presente solicitud no puede ser calificado como una mera 'facilidad comercial', toda vez que tal como se ha demostrado, existen varias ventajas de carácter técnico que se desprenden de la presente invención, como la reducción en el crecimiento de hongos u otros microorganismos, la estabilidad que ello proporciona al producto, el mantenimiento de la rigidez del empaque y la posibilidad de brindar al usuario final la oportunidad de apreciar el diseño estético del producto terminado, características que ninguno de los productos enseñados en las referencias citadas proporcionaba al tiempo. Por lo tanto, es claro que la presente solicitud sí ofrece un efecto técnico que representa un salto técnico cualitativo, toda vez que por primera vez se está enseñando una disposición de empaque para jabones que permite llegar a los resultados ya ampliamente comentados, ofreciendo así una alternativa novedosa e inventiva a partir de la cual se pueden desarrollar nuevos productos que tomen como base los logros alcanzados por el empaque reivindicado, corroborando de esta forma que la solicitud en estudio sí reúne los méritos y requisitos suficientes para gozar el privilegio de patente solicitado."

Según la recurrente es evidente que el análisis realizado por el examinador con respecto al nivel inventivo "es el resultado de un análisis del tipo 'hindsight' como se le conoce ampliamente a este tipo de análisis en el campo de la propiedad intelectual. Como se ha expuesto en reiteradas ocasiones ante esa Oficina, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva. En este tipo de análisis, el Examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales, sino en la solución dada al problema planteado. El Examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que efectivamente existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

“En efecto, en el presente caso, el Examinador ha desvirtuado la altura inventiva de la presente solicitud alegando que todos los resultados alcanzados por la invención ya habían sido logrados por otras referencias, sin considerar que ninguno de tales documentos se encontraba dirigido a solucionar el mismo problema técnico enfrentado por la presente solicitud,...

“En consecuencia, es claro que la presente invención posee el nivel inventivo requerido sobre las enseñanzas de las referencias citadas, toda vez que ninguno de dichos documentos permitiría a una persona versada en la materia llegar de manera evidente al empaque de barras de jabón tal como ha sido reivindicado por el solicitante, y mucho menos, a partir de una serie de documentos con los cuales se ha realizado una cacería de elementos aislados para tratar de construir el objeto de la solicitud con las características técnicas que lo identifican al tomar como base la información que el mismo solicitante ha proporcionado, esto es, sin ubicarse que el mismo solicitante ha proporcionado, esto es, sin ubicarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida.”

Con respecto a la combinación de documentos que realiza la Oficina, y específica mente, a los que se cita para argumentar falta de nivel inventivo, llama la atención del Despacho “a lo establecido por el Manual Andino de Patentes en el numeral 10.6 titulados ‘Combinación de Documentos’, en donde se manifiesta que: ‘En principio, se considera que la combinación de más de dos documentos (o la combinación de diferentes ejemplos de realización en un segundo documento diferente al que constituye nuestro estado de la técnica más próximo) no es obvia para una persona versada en la materia técnica correspondiente, a menos que tal combinación haya sido definida en alguna parte como posible’.

“De lo anterior se desprenden dos hechos claros: el primero de ellos, que para cualquier persona versada en la materia la invención descrita por el solicitante no puede resultar obvia si para llegar a ella debe combinar las enseñanzas de diez documentos, y segundo, que la combinación a la que recurre el Examinador de ninguna forma podría haber sido definida en el estado de la técnica, toda vez que tal como se ha explicado ampliamente, las ventajas y aportes del empaque revelado radican en el hecho de que el solicitante logró determinar por medio de su labor experimental únicamente, que una novedosa disposición estructural como la enseñada conduce a un producto que presenta los resultados ya ampliamente expuestos en este escrito...”

Finalmente, señala la recurrente: “Como un indicio claro acerca de la patentabilidad del objeto de la presente invención, me permito dirigir la atención de ese Despacho al hecho de que el objeto de la solicitud ha recibido el privilegio de patente en Europa y en quince (15) países más alrededor del mundo, incluyendo un país que se rige por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

las mismas normas andinas como lo es Venezuela (de la cual me permito anexar copia informal), tal como se puede apreciar en la relación que se presenta a continuación:...

"En este sentido, el hecho de que en Europa y quince (15) países más a nivel mundial, incluyendo un (1) país miembro de la Comunidad Andina, hayan aceptado el nivel inventivo de las solicitudes extranjeras correspondientes al objeto de la presente invención, tiene gran significado y relevancia en el momento en que en Colombia se efectúa un estudio para determinar si la misma invención cumple con los requisitos de patentabilidad y puede ser privilegiada con el otorgamiento del derecho de patente. Aún cuando, lógicamente, cada país es independiente de conceder o negar una solicitud, luego de la realización del estudio de fondo, los estándares de conocimiento de personas que laboran en un área particular de tecnología está siendo cada vez más uniforme y, por consiguiente, el hecho de que la altura inventiva de una invención haya sido reconocida por varias oficinas a nivel mundial con tantos expertos en la materia y con tantos años de desarrollo jurisprudencial y doctrinal, es un indicio razonable de que la invención debe cumplir con el nivel de altura inventiva requerido en cualquier otra oficina de cualquier otro país..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona, según el resumen de la misma, con 'Una barra de jabón que tiene envuelto lateralmente y alrededor de por lo menos un tramo longitudinal de la barra, un miembro de refuerzo que comprende un material laminar rígido el cual va provisto de un material plástico en por lo menos cada una de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN-^M 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

las respectivas superficies exteriores. Por lo menos una porción del miembro de refuerzo es transparente con el fin de que pueda verse el jabón' (ver folio 1 vuelto).

Más concretamente la solicitud reivindica un empaque para una barra de jabón que comprende un miembro de refuerzo, el cual es una lámina o película envuelto lateralmente a la barra de jabón y alrededor de por lo menos un tramo longitudinal de dicha barra, que comprende un material laminar rígido el cual va provisto de un material plástico en por lo menos cada una de las respectivas superficies exteriores y una envoltura envuelta alrededor, de una manera tal que rodea por completo la barra de jabón y el miembro de refuerzo, caracterizado porque al menos parte del material de refuerzo es transparente

Argumenta la memorialista que en este caso se dio poca relevancia al objeto reivindicado y su aporte al estado de la técnica, toda vez que mediante dicha invención "se proporciona un novedoso empaque para barras de jabón cuyos constituyentes poseen unas características tales que, al conformar el empaque, presentan una serie de ventajas técnicas frente a los empaques convencionales, al tiempo que por primera vez ofrece al usuario la posibilidad de observar las características de forma, color y apariencia de la barra de jabón... argumentos expuestos (sic) en mi memorial de 19 de Abril de 2006,..."

Al respecto, esta Oficina discrepa de lo afirmado por la recurrente toda vez que en este como en todos los casos las solicitudes son materia de análisis en la forma prevista por el procedimiento aplicable, por lo demás no es cierto que por primera vez se le ofrezca al público consumidor la posibilidad de observar las características de forma, color y apariencia de la barra de jabón. En el arte previo ya existía esa posibilidad, como se puede observar en los documentos citados como arte previo.

Considera la memorialista que hay un claro desconocimiento del objeto, alcance y aporte de la presente invención al estado de la técnica, por lo que reitera al Despacho lo establecido mediante memorial de 19 de Abril de 2006, "en el cual se señaló que la presente invención tiene como finalidad aportar al estado de la técnica un novedoso empaque para barras de jabón, que comprende (i) un miembro de refuerzo envuelto lateralmente y longitudinalmente alrededor de una barra de jabón, el cual corresponde a una hoja de refuerzo que es al menos parcialmente transparente y cuyas superficies exteriores son de material plástico, y una envoltura también parcialmente transparente que envuelve completamente tanto el miembro de refuerzo como la barra de jabón,..."

Sea lo primero recordar que el solicitante allegó a esta Oficina una barra de jabón con la envoltura objeto de su solicitud, con base en la cual se pudo apreciar perfectamente en qué consistía la invención reivindicada. Como bien lo afirma la memorialista, esta Oficina no ha encontrado un documento en el cual se hubiera divulgado antes de la fecha de prioridad un empaque exactamente igual al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

reivindicado, sin embargo, no fue posible reconocer la altura inventiva de dicho empaque porque obviamente se trata de usar una lámina plástica semi-rígida común y corriente alrededor de la barra de jabón para después envolverla normalmente en otro empaque como usualmente se ha hecho. La envoltura se caracterizó por ser transparente, lo cual en ningún momento representa una barrera frente a los hongos. El hecho de que la envoltura sea transparente no le da una protección especial contra los hongos, sino solo el efecto comercial, más no técnico de que el usuario potencial pueda observar la superficie de la barra.

Para la memorialista el empleo de un miembro de refuerzo de estas características en combinación con una envoltura externa para conformar un empaque como el ahora revelado tiene diferentes ventajas, que incluyen: "(i) La prevención del crecimiento de moho sobre el miembro de refuerzo (página 2, líneas 22 a 26 de la descripción); (ii) El mantenimiento mejorado de la capacidad protectora del refuerzo (línea 27 de la página 2 a línea 4 de la página 3); y (iii) Debido a la transparencia parcial del refuerzo, la posibilidad de ofrecer un empaque para barra de jabón de un diseño estético inusual (página 4; líneas 3 a 9). De manera análoga, la presencia de las superficies externas plásticas del miembro de refuerzo es particularmente importante, ya que esto previene la captación de humedad por parte del refuerzo." Al respecto, se considera que, tal y como lo dice el memorialista, el objeto de la solicitud se ha limitado al empleo de una lamina plástica, conocida en el arte previo, como envoltura del jabón. La legislación andina no ha contemplado los segundos usos o aplicaciones como sujetos de protección vía patente de invención. Además, a partir de cualquiera de los documentos citados en la resolución impugnada o de la combinación de dos documentos, una persona normalmente versada en la materia puede tener a su disposición la información suficiente para derivar de manera obvia el empleo de una lámina plástica transparente alrededor de una barra de jabón. La envoltura normal alrededor de la barra era de por sí obvia porque se había venido usando desde hace varias décadas.

Por otra parte argumenta la memorialista que los refuerzos del estado de la técnica (convencionales) hechos de materiales absorbentes de agua, tales como el cartón, "absorben el agua de la barra de jabón, lo que se traduce en una pérdida de la rigidez en el miembro de refuerzo, la que a su vez reduce su capacidad para proteger la barra. Adicionalmente, y quizás aún más importante, la absorción de agua por parte del refuerzo conlleva al crecimiento de un número variado de microbios sobre el refuerzo, lo que es tanto repugnante como potencialmente tóxico para el usuario. Como mecanismo para solucionar estos problemas, la presente invención proporciona un empaque para barra de jabón compuesto por un miembro de refuerzo y una envoltura en donde la presencia de un refuerzo con superficies externas plásticas supera estos defectos de las envolturas del estado de la técnica, además de permitir por primera vez al usuario la posibilidad de ver el jabón a través de los refuerzos, al tiempo que proporciona una mejorada resistencia al ataque de los hongos."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

Con relación a este punto del recurso se advierte que en los documentos citados pertenecientes al arte previo se ilustra el problema planteado por el solicitante de una manera general: proteger la barra de jabón para que no pierda humedad, además, la emisión de otros constituyentes del jabón para reducir desperdicio y deterioro del mismo [ver reivindicación 4 del documento D8 (US 2,267,310), por ejemplo].

Con relación al objeto de la solicitud, la Oficina quiere precisar que en el momento de decidir sobre la patentabilidad de la invención tenía perfectamente claro en qué consistía el objeto de la solicitud en cuestión y cuáles las supuestas ventajas del mismo; de igual manera se sabía que la característica principal de la envoltura de jabón, en la primera reivindicación, es la transparencia. La transparencia en las envolturas de jabones es una característica que ya se había divulgado en todos los documentos citados como pertenecientes al arte previo. El hecho de haber citado un número relativamente grande de documentos solo acentúa la falta de nivel inventivo en el objeto de la solicitud ya que ello significa que una persona normalmente versada en la materia había tenido mayores oportunidades de conocer acerca de las envolturas plásticas transparentes para jabones. El número relativamente grande de publicaciones citadas no implica que un técnico medio en la materia tuviera que combinarlos todos para derivar el objeto de la solicitud en cuestión sino que cualquiera de ellos o cada uno en combinación con cualquiera de ellos habría permitido a dicho técnico derivarlo de manera obvia.

Con relación a lo argumentado por la recurrente sobre el antecedente US 1,657,391 (D1) se considera que teniendo en cuenta que el objeto en estudio es una envoltura que se caracteriza por ser transparente y que es denominada "miembro de refuerzo" por el solicitante, la divulgación del documento D1 no afecta la novedad de objeto reivindicado, aunque enseña una envoltura transparente para jabones. Ahora, la envoltura transparente divulgada en D1 puede considerarse como "miembro de refuerzo" porque según el solicitante un miembro de refuerzo es una lámina o película, luego a partir del documento D1 una persona normalmente versada en la materia sabe de la existencia de una envoltura transparente. Esta enseñanza combinada con las enseñanzas del antecedente D8, que revela las dobles envolturas, permitiría al técnico medio en la materia derivar de manera obvia el objeto de la solicitud denegada. La memorialista puede tener una lectura diferente de D1, suponiendo que el hecho de poner en contacto al jabón con un material de papel disuadiría a un técnico medio de usar sólo la envoltura transparente, pero otra lectura posible es, a partir del conocimiento de la envoltura transparente, aplicar las enseñanzas de D8: usar un sistema de envoltura doble, siendo una de ellas plástica, transparente y ubicándose inmediatamente alrededor de la barra, tal como se enseña en D1.

En cuanto al antecedente US 5,183,429 (D2) y lo señalado al respecto, esta Oficina reitera que los documentos citados como pertenecientes al arte previo afectan no la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

novedad, como trata de argumentarse, sino el nivel inventivo de la envoltura plástica transparente para barras de jabón, reivindicada en la solicitud en cuestión. En ese orden de ideas, no puede desconocerse que para un técnico medio en la materia usar plástico rígido en forma de contenedor de la barra o en forma de lámina alrededor de la barra son simples realizaciones de una misma idea: proteger el jabón contra la pérdida de humedad pero también simultáneamente de cualquier daño al jabón mismo. El solicitante atribuye un nuevo uso a la envoltura plástica rígida: proteger el jabón contra el ataque de microorganismos, pero la solución ya estaba dada y consiste en rodear la barra de jabón con un plástico transparente que mientras protege contra la pérdida de humedad, protege simultáneamente y de manera obvia contra el ataque de microorganismos. La memorialista insiste en que el término "refuerzo" aparezca en el arte previo para poder aceptar que la envoltura reivindicada carece de nivel inventivo. Pero, no importando como se denomine, miembro de refuerzo u otra expresión similar, el significado permanece: envoltura para barras de jabón consistente en una lámina que rodea la barra. Partiendo de la idea del plástico alrededor de la barra y con las enseñanzas de doble envoltura, el técnico medio en la materia habría derivado de manera obvia envolver con plástico la barra, primero, y después con una envoltura convencional.

Frente al contenido del documento US 3,149,188 (D3) se reitera que no es posible establecer una diferencia entre el "miembro de refuerzo" a que hace mención la recurrente y la envoltura rígida del documento D3, porque cumplen la misma función y por definición un miembro de refuerzo es una envoltura o parte de ella, las diferencias son de "diseño" (como ha expresado la propia memorialista), es decir de forma. Mediante la patente de invención se busca brindar protección a un producto o un procedimiento que se constituya en un avance cualitativo en la tecnología, sin embargo, en este caso no se ve cómo el uso de una sencilla lámina plástica, cuya composición es ampliamente conocida en el estado del arte, alrededor de una barra de jabón, pueda constituir un avance significativo o un salto cualitativo en la tecnología de los empaques. Precisamente, a partir de la idea de un contenedor plástico rígido y a manera de simplificación un técnico medio en la materia habría utilizado una lámina plástica rígida transparente alrededor de la barra. Esta oficina también quisiera insistir en que la característica de la primera reivindicación, la cual es la principal, es la transparencia de la lámina plástica, pero todos los documentos del arte previo, citados en la resolución impugnada como antecedentes del estado de la técnica, divulgan envolturas transparentes.

Con relación al antecedente US 4,754,874 (D4) se considera que a partir de sus enseñanzas un técnico medio en la materia podría derivar de manera obvia una lámina plástica alrededor de la barra de jabón, puesto que la característica principal de la envoltura reivindicada en la solicitud en cuestión es la transparencia.

Adicionalmente, en la gráfica que enseña el documento D5 se muestra claramente un empaque plástico transparente que envuelve al jabón y alrededor de este existe lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

que el solicitante llama un miembro de refuerzo realmente rígido que rodea directamente el jabón. De haber sido algo menos rígido dicho miembro de refuerzo habría afectado directamente la novedad del objeto reivindicado, ya que la única diferencia reside en que los autores de D5 decidieron llamar a dicho miembro de refuerzo por el nombre de contenedor y en que el miembro de refuerzo divulgado en D5 es algo más rígido que el reivindicado por el solicitante ahora. Pero, a partir de D5 únicamente, sin combinar con ningún otro documento, un técnico medio en la materia habría derivado el objeto reivindicado. No es clara la lógica de la memorialista cuando afirma que las enseñanzas de D5 alejarían a un técnico del objeto reivindicado en la solicitud denegada, puesto que, por el contrario, en D5 se menciona el problema de que el jabón se deteriora y para eso se emplea el miembro de refuerzo llamado allí contenedor. Así las cosas, a un técnico medio se le ocurriría simplificar dicho miembro a una sola lámina alrededor de la barra, luego no se reconoce nivel inventivo del objeto reivindicado frente a D5.

Con respecto al documento D6, se considera que el llamado “miembro de refuerzo” que constituye la envoltura objeto de la solicitud denegada habría podido fabricarse a partir de las enseñanzas de D6, en donde se divulga una barra de jabón envuelta en un plástico TRANSPARENTE, que coincide con la reivindicación del solicitante. En D6 se resuelve el problema de mantener la calidad del jabón a la vista de los consumidores potenciales de la misma manera que en la solicitud denegada, esto es, usando una envoltura transparente en calidad de “miembro de refuerzo”. En la reivindicación 1 de D6 se puede leer que el jabón se envuelve en una “vaina” de **plástico** (Kunststoffhülle, en alemán) con una banda de cierre, de lo cual un técnico medio en la materia habría derivado de manera evidente el tal llamado “miembro de refuerzo”, que también es un plástico alrededor de la barra de jabón. Por lo anterior, no es posible reconocer nivel inventivo a la envoltura reivindicada frente al documento D6 combinado con D8 o D5, en los cuales se divulga el doble empaque.

En cuanto trata con el documento US 2,155,668 (D7), debe decirse que dadas las enseñanzas de esta publicación el objeto reivindicado en la solicitud denegada no tiene altura inventiva, porque el celofán es un plástico, así sea a partir de un producto natural como la celulosa y la única diferencia frente al objeto reivindicado puede ser solo la rigidez. Pero en combinación con un documento como el D5, donde el refuerzo es más rígido, al técnico medio en la materia le habría bastado seleccionar un plástico más rígido que el celofán pero menos que el plástico usado en D5. En las reivindicaciones se habla de lámina plástica y el celofán es un plástico, luego las enseñanzas de D7 son demasiado cercanas al objeto en estudio como para que se pueda reconocerle altura inventiva.

Con referencia a lo señalado para el antecedente US 2,267,310 (D8), es preciso recordar, una vez más, que la solicitud en cuestión se negó por no cumplir con el requisito de nivel inventivo, más no por falta de novedad. Dice el memorialista que sólo una parte de la envoltura de D8 se encuentra plastificada, luego al técnico medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

en la materia le bastaría plastificar ambos lados. Además, con un solo lado plastificado se resuelve el problema de hongos y microorganismos que atacan al jabón porque el papel de la envoltura no entra en contacto con el papel, por lo que la persona normalmente versada en la materia habría deducido partiendo sólo de D8 el llamado "miembro de refuerzo".

Ahora bien, lo divulgado en el documento D9 en combinación con uno cualquiera de los demás documentos citados en la resolución impugnada habría permitido a una persona normalmente versada en la materia derivar de manera obvia el objeto de la solicitud denegada, porque precisamente en D9 se revela una envoltura doble, siendo la más cercana a la barra de jabón una envoltura rígida. Ahora, combinando la realización de envoltura doble y las enseñanzas de las envolturas plásticas transparentes, una persona normalmente versada en la materia habría derivado de manera evidente el objeto reivindicado en la solicitud denegada, luego no es posible reconocer nivel inventivo a dicha materia teniendo en cuenta la combinación de enseñanzas de D9 y D5 ó D9 y D6.

Finalmente, tanto el documento US 3,329,258 (D10) como todos los demás documentos del arte previo citados divulgan empaques plásticos transparentes, que es la característica fundamental del objeto de la solicitud, tal y como fue reivindicado. Normalmente, las reivindicaciones de una solicitud de patente constan de dos partes: el preámbulo y la parte descriptiva. En el preámbulo se define el objeto de la invención situándolo dentro de un contexto técnico, es lo que se conoce y sobre lo cual no se reclama ningún privilegio. La segunda parte o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Ahora, si la parte característica de una envoltura (o empaque o miembro de refuerzo o como quiera llamarlo el solicitante) para jabones es ser transparente y esa característica ya estaba ampliamente divulgada en todos las envolturas de los documentos citados, eso significa que la envoltura no tiene nivel inventivo porque a un técnico medio en la materia le bastaba leer cualquiera (uno solo) de los documentos citados en la resolución impugnada para derivar de manera obvia o evidente esa característica que el solicitante considera que es la parte inventiva y novedosa del objeto de su solicitud. Específicamente con respecto al documento D10, allí se muestra no una envoltura (miembro de refuerzo) plástico transparente sino múltiples. Es perfectamente concebible que una persona versada en la materia considerara hacer de un empaque múltiple un empaque individual porque la enseñanza de cómo hacerlo se torna elemental a partir de D10.

Por lo antes anotado, no tiene ningún sustento lógico el argumento del memorialista en cuanto anota que "el lector de D10, que esté buscando mejorar un empaque para barra de jabón 'convencional', aprendería que debe desechar este tipo de empaque completamente a favor de un empaque tal como el descrito en esta referencia...", para un técnico medio en la materia es posible encontrar la motivación para hacer una envoltura individual, a partir de una envoltura para varios jabones, en cualquier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

otro de los documentos D1 a D9.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el objeto reivindicado en la solicitud denegada carece de altura inventiva porque no cumple con el requisito establecido en el artículo 18 de la decisión 486. Por lo tanto, no es cierto que “ninguno de los documentos citados puede ser considerado como relevante para desvirtuar el requisito de nivel inventivo de la presente solicitud, ya sean considerados solos o en combinación,...”, es preciso añadir que el hecho de encontrar una nueva función para un empaque (envoltura o miembro de refuerzo) de jabones, como es el evitar el moho, lo que se habría solucionado con base en las enseñanzas de los documentos citados, solos o en combinación, deduciendo de ellos la solución reivindicada, no implica nivel inventivo dado que no obedece a una actividad creativa del hombre.

La selección de una película plástica es solo una de varias posibilidades abiertas por las cuales una persona versada en el arte optaría para solucionar el problema formulado, de acuerdo con las circunstancias, pero que no conlleva el ejercicio de alguna habilidad inventiva.

Insiste la recurrente en manifestar que el objeto de la invención ha sido interpretado en forma incorrecta por parte del Examinador, “siendo ésta la razón por la cual ha objetado la altura inventiva de la solicitud con base en las enseñanzas de un gran número de documentos (10) que de ninguna forma podrían conducir a una persona versada en la materia al empaque para barras de jabón tal como ha sido revelado por el solicitante”. Al respecto se reitera lo dicho en el sentido que el hecho de haber citado un número de documentos mayor de dos significa que el objeto de la solicitud es tan obvio y evidente para una persona normalmente versada en la materia que en el arte previo se pueden hallar muchas enseñanzas a partir de las cuales, desde diversos puntos, se podía derivar la envoltura objeto de la solicitud. La probabilidad para derivar ese objeto es alta por cuanto se conocían muchos documentos a partir de los cuales dicha persona habría optado por seleccionar la película plástica transparente que constituye el objeto de la solicitud.

Señala la recurrente que, como lo ha manifestado en respuestas anteriores, “el problema a solucionar en D8 era el de evitar los problemas en la envoltura externa y la pérdida de humedad, para lo cual los inventores de D8 CAMBIAN LA DOBLE ENVOLTURA POR UNA SOLA ENVOLTURA QUE ESTÁ RECUBIERTA ÚNICAMENTE EN SU INTERIOR CON UNA RESINA VINÍLICA.” No puede olvidarse, al respecto, que el problema central, tanto del objeto de la solicitud denegada como de todos los documentos del arte previo citados, es la protección de la calidad del jabón. Tampoco se puede pasar por alto que resolviendo el problema de protección general de las barras de jabón, automáticamente se resuelven los problemas específicos, como es el del moho (hongos o microorganismos) y es claro que si se evita el paso de humedad, que no es otra cosa que moléculas de agua muchísimo más pequeñas que los microorganismos más pequeños, simultáneamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

que de acuerdo con D8, los dobles empaques se conocen desde hace más de medio siglo. Adicionalmente, vale la pena resaltar que ninguna de estas dos concepciones corresponde al empaque revelado por el solicitante, el cual consta de un miembro de refuerzo interno provisto de material plástico transparente y una envoltura externa que rodea el miembro y la barra de jabón". Con respecto a este comentario no advierte la Oficina contradicción alguna en lo expresado sino una lectura errónea de la resolución impugnada por parte del memorialista. En efecto, en D8, por un lado, se divulga una envoltura plastificada para barra de jabón que cumple exactamente el mismo papel del "miembro de refuerzo" del solicitante, el cual es inmunizar la acción del jabón sobre el papel, de manera general, además, menciona la posibilidad ya conocida para la época de usar doble envoltura. Por lo anterior, no hay razón que le hubiera impedido a un técnico medio en la materia aprovechar las enseñanzas del arte previo para reforzar la protección.

Con relación al señalamiento según el cual "(...) gracias a los argumentos expuestos por el solicitante mediante el memorial de 19 de Abril de 2006, se superaron todas las objeciones en contra de la novedad que tenían como fundamento los mismos 10 documentos D1 a D10...", se aclara que en la resolución impugnada, en la frase que ha preocupado al memorialista, se quiso decir que en D8 se había divulgado una envoltura plástica (papel plastificado) como la que envuelve directamente a la barra de jabón y que caracteriza el objeto divulgado en la solicitud estudiada. Esto en ningún momento afecta la decisión de fondo tomada por esta oficina.

Señala la memorialista que según el examinador "el objeto de la presente invención es 'una envoltura transparente' para proteger a los jabones 'contra la pérdida de humedad y de componentes aromáticos', y que reconocer su altura inventiva sería ir 'en contra de la evidencia documental señalada', puesto que sería aceptar que a nadie se le había ocurrido antes tal objeto y tal solución. De acuerdo con lo anterior, ese Despacho podrá apreciar sin dificultad la errónea interpretación que el Examinador ha hecho tanto del objeto como del problema técnico enfrentado y resuelto por la presente solicitud, toda vez que admite de manera directa que no se puede reconocer la altura inventiva de una invención dirigida a evitar la pérdida de humedad y componentes aromáticos, como si éste fuera el objetivo de la solicitud en estudio,..."

En lo que concierne a la definición del problema a resolver en este caso, la Oficina ha considerado que se trata de la protección general de la barra de jabón y que con las soluciones aportadas en el arte previo se resolvía el problema específico de la protección contra los microorganismos, ya que si evitaba la fuga de moléculas muy pequeñas, con mayor razón se evitaría la entrada de los mismos microorganismos, más grandes que las moléculas.

Además, ya ha quedado aclarado que según las pruebas allegadas a esta Oficina y las definiciones comunes, el objeto reivindicado comprende, como supuesta parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

novedosa e inventiva, una lámina plástica transparente alrededor de una barra de jabón que en realidad constituye una envoltura y que el solicitante denominó autónomamente miembro de refuerzo.

Por lo anterior, contrario a lo manifestado por la recurrente, se reitera que con el presente escrito se ha demostrado claramente que el objeto reivindicado en la solicitud en cuestión carece de nivel inventivo y que la resolución impugnada sustentó apropiadamente tal determinación.

Por otra parte, en cuanto al uso, llama la atención la memorialista al hecho de que no es correcto afirmar que “la invención corresponde a una ‘aplicación distinta de un producto ya patentado’, toda vez que tal como se ha resaltado en el presente escrito, se ha reconocido la novedad del objeto reivindicado, por lo que no es técnicamente posible hablar de un segundo uso o una aplicación distinta de un objeto que NO ERA CONOCIDO EN EL ESTADO DE LA TÉCNICA. En efecto, el Examinador afirma que ‘De manera precisa, el objeto reclamado consiste en el empleo de una película transparente o, incluso, un papel revestido de una película tal como en D8’..., lo que es incorrecto bajo cualquier punto de vista....”

Con relación a estas manifestaciones de la recurrente se aclara una vez más que la única diferencia entre el empaque para jabón de la solicitud denegada y los empaques divulgados en el arte previo es que en el primero se usa una lámina plástica transparente junto con el empaque o envoltura externa habitual, reconocida por cualquier consumidor de barras de jabón para baño, mientras en los segundos, los del arte previo, se usan las láminas o películas plásticas transparentes, más o menos rígidas sin la envoltura externa habitual, como se ha dicho también, la película plástica transparente es conocida en el arte.

Ahora bien, el solicitante reivindica su aplicación en calidad de empaque (‘miembro de refuerzo’) para una barra de jabón, además del empaque habitual. A ese uso es a lo que se ha referido esta Oficina como simple utilización de un material ampliamente conocido. Además, el memorialista afirma que “el objeto reivindicado en la presente invención dista mucho de ser una simple película transparente”: el objeto reivindicado es un empaque para barra de jabón habitual que adicionalmente se le ha añadido una lámina plástica transparente alrededor de la barra, o sea que, a pesar de toda la extensa argumentación, el ‘invento’ consiste en eso: en utilizar un plástico alrededor de una barra de jabón. La demostración de esto es la realización práctica del producto, allegado a esta Oficina. En cualquier caso, cabe recordar, una invención merece protección mediante patente cuando implica un salto cualitativo en la tecnología, es decir, cuando se está frente a una actividad creativa del hombre que implica un avance tecnológico, lo que ciertamente no se advierte en este caso.

Una vez más se repite que la lámina plástica transparente, llamada “miembro de refuerzo” por el solicitante, que caracteriza el objeto de la solicitud se puede adquirir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

comercialmente y se había sugerido en el arte previo desde antes de la fecha de la solicitud prioritaria, como ya se demostró, y por lo tanto lo que en términos prácticos ha hecho el solicitante es darle un segundo uso a esa película. Cabe recordar que a la luz de la normativa aplicable no puede concederse patente a “productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica... por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial” (Art. 21 de la Decisión 486).

Continuando con el análisis de los argumentos técnicos expuestos en la Resolución impugnada, dirige la recurrente la atención del Despacho al hecho de que el examinador “ha complementado sus afirmaciones mediante la presentación de dos suposiciones utilizadas como argumentos técnicos, pero respecto a los cuales no puede probar su veracidad. En efecto, en la Resolución impugnada se establece que ‘El doble empaque comúnmente ha servido para proteger al jabón de pérdida de humedad, entre otros usos y, es lógico pensar que si no permite la pérdida de humedad del jabón, tampoco permitiría la entrada de microorganismos a su interior’...”

En respuesta a estos argumentos del memorialista, esta Oficina considera que cualquier persona normalmente versada en la materia sabe que un microorganismo es de mayor tamaño que una molécula de agua, la cual en combinación con otras muchas moléculas constituye la humedad, luego no hay lugar a manifestar que al decirse: ‘El doble empaque comúnmente ha servido para proteger al jabón de pérdida de humedad, entre otros usos y, es lógico pensar que si no permite la pérdida de humedad del jabón, tampoco permitiría la entrada de microorganismos a su interior’, como se señaló en la resolución impugnada, tal señalamiento carezca de sustento y que un técnico medio no lo sabría.

Con relación al señalamiento de que en este caso el examinador “está otorgando a la invención de D8 una característica técnica que ni siquiera el mismo inventor había perseguido, tal como se desprende de la lectura de dicho documento, situación que claramente no puede ser considerada como un argumento válido dentro de un correcto análisis de patentabilidad...” se advierte que la memorialista no ha tomado en cuenta la figura del “técnico medio en la materia”, la cual cuenta, además de lo que se haya divulgado en el documento D8, con los conocimientos básicos de una persona con educación secundaria. Un técnico medio en la materia habría pensado en usar la lámina plástica alrededor del jabón, tal como en D8 usan un papel laminado alrededor de un jabón con el objeto de impedir cualquier deterioro de la barra de jabón, incluido el ataque de los hongos.

Por otro lado, anota la recurrente, en su aparte sobre efectos técnicos, que “efectivamente, el examinador no ha identificado claramente la naturaleza del objeto de la invención, así como tampoco ha comprendido cual es el efecto técnico proporcionado por la misma. En primer lugar, no es correcto afirmar que ‘el empaque

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

más cercano al jabón sea transparente', toda vez que el empaque está constituido por una envoltura externa y un miembro de refuerzo interno, más no por un empaque cercano y otro lejano con respecto a la barra de jabón..."

Con respecto a estas interpretaciones de la memorialista sobre el contenido de la resolución impugnada, se considera que se está cayendo en un juego de palabras que no conduce a esclarecer la real situación de la solicitud. En el presente concepto se ha repetido que el "miembro de refuerzo" es una lámina plástica transparente, también se ha explicado que a partir de la muestra de la barra de jabón con su empaque, según el objeto de la solicitud en cuestión, allegado a esta oficina por el interesado, se pudo constatar que el "miembro de refuerzo" es una envoltura o empaque. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua empaque significa: "materiales que forman la envoltura y armazón de los paquetes; como papeles, telas, cuerdas, cintas, etc." Luego, habiendo visto la lámina plástica que rodea la barra de jabón, esta se puede perfectamente denominar empaque, así el memorialista no esté de acuerdo. Por lo tanto, a la barra de jabón la rodea primero, lo más cercano a la misma, una lámina plástica que es una envoltura o empaque. Ahora, por encima de la lámina plástica se encuentra un empaque convencional, algo más alejado de la barra de jabón. Si la memorialista desea denominar a esas dos envolturas como un único empaque, está en su derecho pero no está en lo correcto cuando afirma que no se puede denominar a la lámina plástica como empaque o envoltura.

Resalta además la memorialista que el aporte técnico de la presente solicitud no puede ser calificado como una mera 'facilidad comercial', "toda vez que tal como se ha demostrado, existen varias ventajas de carácter técnico que se desprenden de la presente invención, como la reducción en el crecimiento de hongos u otros microorganismos, la estabilidad que ello proporciona al producto, el mantenimiento de la rigidez del empaque y la posibilidad de brindar al usuario final la oportunidad de apreciar el diseño estético del producto terminado, características que ninguno de los productos enseñados en las referencias citadas proporcionaba al tiempo..."

Una vez más se considera que no hay efecto técnico alguno en el hecho más importante y que caracteriza al objeto de la solicitud, según el solicitante, como es la transparencia. En la reivindicación principal la transparencia está en la parte supuestamente inventiva y novedosa, pero esta Oficina ha demostrado con suficiencia que la lámina plástica transparente añadida a la envoltura convencional de la barra de jabón no es nueva y por lo tanto el objeto mismo de la solicitud carece de nivel inventivo ya que un técnico habría derivado de manera evidente combinar esa lámina plástica conocida en el arte con la envoltura tradicional.

Considera la recurrente que el análisis realizado con respecto al nivel inventivo de la presente invención es el resultado de un análisis del tipo "hindsight" y que "este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva. En este tipo de análisis, el Examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales, sino en la solución dada al problema planteado...”

Para contestar este cuestionamiento la oficina se permite explicar nuevamente el trabajo que haría un técnico medio en la materia para derivar de manera evidente el objeto de la solicitud. Ante el problema técnico presentado con la barra de jabón que puede ser atacada por microorganismos tales como moho, el técnico debe pensar en obtener una envoltura de la barra que evite el contacto de la misma con el medio ambiente y con materiales como el papel que se convierten en medio de cultivo de microorganismos. En los documentos citados del arte previo se ofrece la alternativa de las envolturas plásticas y de papel laminado con plástico, lo que evita el contacto del jabón con el medio ambiente y con el papel. El único trabajo mental que debe hacer el técnico es concluir que si dichos materiales plásticos alrededor de la barra de jabón evitan pérdida de humedad y de otras moléculas también deben evitar el acceso de microorganismos como el moho. En cuanto a la “cacería de elementos aislados” expresada por el memorialista, éste desconoce que todos los elementos tomados en cuenta se refieren a empaques para jabones y no a otra cosa.

Con relación a la combinación de documentos señalada por la recurrente se aclara que no hay nada más alejado de la verdad que lo expresado por la memorialista, porque en ningún momento ni en ninguna parte de los requerimientos hechos por esta Oficina ni de la resolución impugnada se ha hecho afirmación en el sentido que se combinaron todos los documentos antecedentes a la vez. A una persona normalmente versada en la materia le bastaría la combinación de las enseñanzas de los documentos citados, de a dos en dos, no todos al tiempo. Entonces, cualquiera (uno solo) de aquellos que divulga envolturas plásticas transparentes se podía combinar con cualquiera (uno solo) de aquellos que divulga las envolturas dobles; o combinar D8, en donde se enseña el papel plastificado alrededor de la barra y se mencionan las envolturas dobles, con cualquier otro que enseñe la transparencia.

Finaliza el memorialista señalando como un indicio acerca de la patentabilidad del objeto de la presente invención, el hecho de que “el objeto de la solicitud ha recibido el privilegio de patente en Europa y en quince (15) países más alrededor del mundo, incluyendo un país que se rige por las mismas normas andinas como lo es Venezuela (de la cual me permito anexar copia informal), tal como se puede apreciar en la relación que se presenta a continuación:... En este sentido, el hecho de que en Europa y quince (15) países más a nivel mundial, incluyendo un (1) país miembro de la Comunidad Andina, hayan aceptado el nivel inventivo de las solicitudes extranjeras correspondientes al objeto de la presente invención, tiene gran significado y relevancia en el momento en que en Colombia se efectúa un estudio para determinar si la misma invención cumple con los requisitos de patentabilidad y puede ser privilegiada con el otorgamiento del derecho de patente...”

Sea lo primer precisar al respecto que de ninguna manera la concesión de patente en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 42153

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

otros países constituye, a la luz de la normativa aplicable en la Comunidad Andina, indicio alguno de patentabilidad de una invención, teniendo en cuenta, entre otras cosas, lo que bien denomina la recurrente 'independencia de cada país para conceder o negar una patente'.

En repetidas ocasiones esta oficina se ha pronunciado al respecto destacando las diferencias en la legislación para conceder o negar patentes en los diferentes países. Así, hay oficinas que no llevan a cabo un examen independiente por no contar con bases de datos o porque se valida automáticamente el concepto de una oficina internacional, como hay oficinas en donde el procedimiento de oposición se lleva a cabo a posteriori. Es el ejemplo de la patente europea, concedida para la solicitud en cuestión y mencionada por el memorialista, la cual tuvo un proceso de oposición después de concedida y que el memorialista se ha cuidado bien de mencionar. Además, ha habido casos en los que se ha otorgado una patente en países andinos que, después de un proceso en el tribunal andino de justicia, han tenido que revocarse. Por otra parte y para controvertir el argumento del memorialista, según la definición de invención en la legislación japonesa, el objeto de la solicitud en cuestión no habría recibido una patente de invención en ese país. Como contraste, la oficina de los Estados Unidos de América tiene una definición mucho más amplia de lo que es una invención incluyendo modalidades no aceptadas por la legislación andina vigente como planes de negocio, usos y segundos usos, y en general cualquier cosa útil que sea novedosa.

Con respecto a la aplicación del artículo 46 de la decisión 486, esta Oficina consideró que cuenta con los recursos necesarios como para poder resolver definitivamente esta solicitud sin necesidad de requerir informes o documentos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad, específicamente con el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 23237 de 31 de agosto de 2006, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad UNILEVER N.V., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

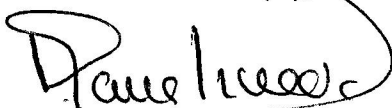
RESOLUCIÓN 42153
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-001439

agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 14 DIC. 2007
Dada en Bogotá D.C., a los

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora
Alicia Lloreda Ricaurte
Calle 72 N° 5-83, Piso 6
Bogotá D. C.
YC.

2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 66

2001-10-
372

Radicación no 0-1439

Concepto Técnico no 641

Clasificación Internacional de Patentes B65D 65/00

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de **Patente de Invención**:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e).
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b).
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art.26-i).
- SI ☒ NO ☐ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art.26-J).
- SI ☒ NO ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ **CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS**

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☒ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

Se aceptan páginas nuevas 15 y 17 del capítulo reivindicatorio.
Folios No. 72 y 73.

EXAMINADOR TÉCNICO

302033

Bogotá D. C., 19-10-01.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 382 2695

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5 y 10
Conmutador: 334 12 5125 e-mail: info@sic.gov.co
Fax: 281 31 25 e-mail: info@sic.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia

2002-03
2116

Folio 67

2020
Bogotá DC

Doctor
JOSE ANTONIO LLOREDA
Apoderado

REFERENCIA:	Radicación No.	0-1439
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No.	505
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Cúmplase

Dado en Bogotá DC, a los **02 ABR. 2002**


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Bogotá, DC, **17-03-02** El extracto de esta solicitud fue publicado en el número **516** de la Gaceta de Propiedad Industrial, de fecha **30-05-02**. El término hábil señalado por la ley expiró el **29-08-02** y SI ☐ NO ☒ se presentaron oposiciones por parte de terceros.

202042

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 382 2695
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia